

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular núm. 643.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan Moreno, Alcalde de Bujalance, con motivo de la prision de Pedro Martinez, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juz de primera instancia de Bujalance pide autorizacion para proceder contra D. Juan Moreno, Alcalde del mismo punto:

Resulta que en causa seguida contra el alcaide de la cárcel de Bujalance, por haber recibido un detenido sin las formalidades prevenidas, se dictó por el Juz un auto para formar pieza separada en averiguacion de la responsabilidad que al Alcalde pudiese alcanzar por el mencionado asunto:

Que en 19 de Diciembre de 1836, el Juez pasó una comunicacion al Alcalde para que le manifestase cuanto sobre el particular hubiera, acompañando una copia de la declaracion prestada por el alcaide, de la cual aparecia que el 16 de Diciembre, como á las doce de la noche, llegó el Alcalde á la cárcel, y le dijo que allí quedaba Pedro Martinez hasta que el volviera; que á cosa de un cuarto de hora volvió y le previno le pusiera en libertad, despues de haberle preguntado si se le habia ido ya la chispa:

Que el Alcalde contestó al Juez que hallandose patrullando en la referida noche, encontró á cosa de las once á dos hombres á quienes preguntó de donde venian, y le respondieron que de beber una copa de vino; que habiendole tenido varias contestaciones uno de ellos que estaba bastante ebrio le pareció lo mas prudente para evitar que le sucediera un lance, llevarle á la cárcel, á casa del alcaide para que allí se refrescara; que despues le aplicaron dos hermanos del detenido le dejara marchar á su casa, y ellos le acompañarian, por lo que le mandó poner en la calle, sin que aque-

llo hubiera tenido caracter de prision ni detencion, sino el de recoger un hombre ebrio, que podia causar un escándalo á una hora tan avanzada de la noche.

Puesto testimonio de varias declaraciones prestadas en la causa seguida contra el alcaide, resultó que Pedro Martinez dijo que, yendose á acostar el 19 de Diciembre á cosa de las diez y media, en compañía de su hermano, encontraron tres hombres embizados, uno de los cuales le preguntó que á donde iba, á lo que contestó el declarante, que nada le importaba; que habiendole dicho era el Alcalde y mostrándole el baston, se desazonó, se quitó el sombrero y le dijo que perdonase; que el Alcalde despues de haberle dicho que era un borracho palabrero, le llevó á la cárcel, donde previno al alcaide quedaba preso bajo su responsabilidad; que á la una volvió el Alcalde y le dijo se marchase y otra vez fuera mejor hablado:

D. José Valera, alguacil mayor, declaró que iba con el Alcalde la referida noche, y á cosa de las once encontraron á dos hombres embizados; que el Alcalde preguntó á Pedro Martinez quien era, y le contestó por dos veces un hombre embizado como él; que el Alcalde se descubrió y le enseñó el baston, visto lo cual por Martinez, se desazonó y dijo á aquel que perdonase; que viendo se hallaba ebrio, y lo altanero que habia estado, le llevó el Alcalde á la cárcel, encargando al alcaide le tuviera allí hasta que él volviese, despues de lo cual el declarante se retiró á su casa:

Lo mismo confirmó sustancialmente el alguacil Juan Serrano que acompañaba al Alcalde, añadiendo que el detenido se quedó en la habitacion del alcaide hasta ver si se le quitaba la mosca; que yendo hacia la plaza con el Alcalde se acercaron dos hermanos del detenido y le rogaron le pusiera en libertad, á lo cual accedió el Alcalde, por habersele pasado al detenido la borrachera:

José Martinez confirmó cuanto su hermano Pedro habia manifestado:

Francisco Martinez, hermano tambien de Pedro, apoyó lo mismo de referencia al anterior, añadiendo que luego que supo hallarse preso su hermano, salió en busca del Alcalde, á quien rogó le pusiera en libertad, pues si en algo le habia faltado seria por

estar algo bebido, á lo cual no le contestó el Alcalde, por lo que se marchó á su casa; que estando paseando en el patio de la misma á cosa de las doce ó una de la noche, llegó el detenido á quien el Alcalde habia puesto en libertad:

José Martinez volvió á declarar, por mandato judicial, que no estuvo presente cuando el Alcalde puso en libertad á Pedro, y que éste llegó á casa de Francisco á cosa de la una cuando el declarante se hallaba en ella:

El Promotor propuso que se pidiese al Gobernador autorizacion para proceder, lo cual se acordó por el Juez en auto motivado en que formuló los capitulos de culpas siguientes:

Que el Alcalde, con mengua de su autoridad, dirigió á Martinez palabras inconvenientes de hablador y borracho, y le condujo á la cárcel faltando á la calma y prudencia debidas;

Que le tuvo dos ó tres horas preso sin facilitar al alcaide mandamiento de prision ni cédula de detencion;

Que la divergencia que hay entre la comunicacion del Alcalde y las declaraciones de Valera y Serrano, hace presumir que sucederian las cosas como Martinez las refiere;

Que si era cierto se hallaba ebrio este, debió haberle llevado á su casa ó entregádosele á su hermano en vez de haberle puesto en la cárcel por mas que dijo lo verificó en casa del alcaide;

Que el juzgado tenia noticia de que el Alcalde acostumbraba á preguntar por las noches á las personas que encontraba que de donde venian y á donde iban, de lo que podrian resultar conflictos;

Y por último que de todo ello se deducia que D. Juan Moreno era reo de abusos contra particulares:

El Gobernador oyó al interesado quien reprodujo lo mismo que habia dicho al Juez, insistiendo en que Martinez estaba ebrio, y por eso le condujo á la cárcel á la casa del alcaide á fin de que estuviera allí hasta nueva orden suya;

Que al poner en libertad al detenido le reprendió severamente por las dos faltas que habia cometido, penadas en el párrafo séptimo art. 433, y párrafo décimo, art. 495 del Código penal.

Que, ora se le considere como autoridad administrativa, ora como judicial, cumplió con su deber arres-

tando á una persona, para el descoocida, en estado de embriaguez;

Que llamaba la atencion del Gobernador sobre la circunstancia de mediar entre el Juez y el enemistad política, por la circunstancia de haber pertenecido aquel á la Junta de 1854, en términos de que siguiendo causa en aquel Juzgado por haber atentado contra la vida del informante en Octubre de 1854 por cuestiones políticas, se vió en la necesidad de recusar al Juez:

El Gobernador, oido el Consejo provincial, denegó la autorizacion;

Visto el art. 73, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para el objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes:

Considerando que está suficientemente probado por las declaraciones de las dos personas que acompañaban al Alcalde de Bujalance en la noche del 19 de Diciembre y por los dichos del alcaide de la cárcel y Francisco Martinez, que Pedro se hallaba ebrio cuando le encontró dicha Autoridad á una hora avanzada de la noche:

Considerando que al recoger el Alcalde á Pedro Martinez, cumplió con los deberes que su cargo le imponia, evitando escándalo y previniendo disgustos, y que si dejó detenido á Martinez no lo hizo por via de correccion en la cárcel sino en la habitacion del alcaide como medida de precaucion;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Córdoba:

Y habiendose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1857.—Noche.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 653.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Teodoro Rodriguez Monroy, Director del establecimiento

de Dementes de Valladolid, por haber dado de alta á uno sin permiso competente, ha consultado lo que sigue:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Valladolid pide autorización para procesar á D. Teodoro Rodríguez Monroy, Director del Establecimiento de dementes de dicha capital:

Resulta que en causa seguida en el Juzgado de Villalva contra Domingo Martínez, por haber asesinado á Felipe Codesal, se reconoció que aquel estaba demente, se sobreesó la causa y se le mandó recluir en el hospital de los locos de Valladolid, con la precisa circunstancia de que no pudiese salir del establecimiento sin autorización del Tribunal competente:

En 12 de Noviembre de 1855 el Director del establecimiento hizo presente al Gobernador haber dirigido varias comunicaciones al Regente de la Audiencia de la Coruña y Gobernador de Lugo diciéndoles que el recluso Domingo Martínez se hallaba curado, conforme á las declaraciones del profesor de medicina del establecimiento, y que se le autorizase, á fin de que se le pudiera dar el alta; que no habiendo tenido contestación á dichas comunicaciones, acudió al Gobernador para que se le autorizara para dar el alta prevenida por el facultativo, en interés de la salud del recluso y en beneficio del establecimiento:

El Gobernador concedió dicha autorización en 14 de Noviembre, dándose aviso de ello al Gobernador de Lugo:

Habiendo llegado el demente al pueblo de su residencia, el Alcalde practicó varias diligencias, entre ellas un reconocimiento de Martínez por el Subdelegado de medicina del partido y el médico del pueblo, quienes dijeron que, aun cuando contestaba acorde á las preguntas que se le hacían, notaban que estaba falto de memoria; que tenía cierta viveza en la vista y señales que aun no se podía creer se hallaba completamente restablecido, por cuya razón no se atrevían á asegurar se hallaba cuerdo ó demente, pero que en todo caso se le debía vigilar con precaución por algún tiempo:

La Audiencia de la Coruña, con conocimiento del hecho, mandó que el Juez de Villalva dispusiera la traslación de Martínez al hospital de Valladolid, conforme anteriormente estaba dispuesto, teniendo ingreso en dicho establecimiento en 15 de Abril de 1856. La misma Audiencia por conducto de su Regente, acudió al ministerio del digno cargo de V. E. con exposición de los hechos, para que se adoptase la disposición conveniente, y por Real orden de 23 de Julio de 1856 se mandó pasar todas las diligencias y antecedentes á la Audiencia de Valladolid. Este superior Tribunal pasó á su vez todo al Juez de primera instancia de la misma ciudad para que procediera con arreglo á derecho.

Tomóse declaración á D. Teodoro Rodríguez Monroy, quien dijo que en 22 de Abril le pasó el médico del hospital una lista de 45 pobres dementes que podían ser dados de alta, entre los cuales se contaba Domingo Martínez; que siendo este demente penado, creyó conveniente dirigirse al Regente de la Audiencia de la Coruña pidiéndole instrucciones,

pasando tres meses sin tener contestación; que en vista de esto se dirigió recientemente al Gobernador de Lugo, sin que tuviese respuesta á su contestación, que en su vista se dirigió al Gobernador de la Provincia, pidiéndole autorización para dar de alta al demente, cuya autorización le fué concedida:

El Promotor fiscal dijo, que la autorización dada por el Gobernador al Director del establecimiento no le exime de responsabilidad, pues sabiendo que nadie podía acordar su salida mas que el Tribunal que le habia sentenciado á reclusión, no debió proponerse á darle salida sin orden del Tribunal. Propuso en su consecuencia, que se pidiese al Gobernador autorización para proceder, que fué pedida en 14 de Octubre y negada en 29 de Noviembre, oído el Consejo provincial, fundado en que el mencionado Director habia obrado en virtud de autorización de su Jefe superior inmediato, y en que cualquiera omisión habia desaparecido desde que el recluso volvió á entrar en poder de la Autoridad judicial.

Vistos el art. 8.º del Código penal, párrafo primero, según el cual, cuando el loco ó demente hubiere cometido un hecho calificado de delito grave debe ser destinado á los hospitales de enfermos de su clase, del cual no podrá salir sin previa autorización del Tribunal competente, y 12, según el cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que el Director de la casa de dementes de Valladolid no obró en virtud de disposición propia dando alta á Domingo Martínez, sino que obró en virtud de autorización de superior jerárquico inmediato, como encargado de la suprema dirección de los establecimientos de Beneficencia, después de haber pedido reiteradas instrucciones á la Audiencia territorial de la Coruña y al Gobernador de Lugo, cuyas instrucciones no recibió.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid primero de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Circular núm. 659.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Manuel Escobar, Alcalde de Osa de la Vega, por detención arbitraria de D. Pedro Ruiz Moreno y Modesto Córdoba, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Belmonte pide autorización para procesar á D. Manuel Escobar, Alcalde que fué de la Osa de la Vega:

Resulta que D. Pedro Ruiz Moreno y Modesto Córdoba presentaron al Promotor fiscal, en 23 de Mayo de 1856, un escrito quejándose de que el Alcalde de la Osa les habia mandado arrear el 27 de Abril, á

las cinco de la tarde, permaneciendo en los corredores de Ayuntamiento hasta las cuatro de la tarde del día siguiente, en que el Alcalde les mandó poner en libertad en presencia del Juez de primera instancia, sin que se les hubiese notificado la causa de su prisión:

Ratificáronse los querellantes, y se tomó declaración á los veinte testigos que designaron, quienes aseguraron haber visto presos en los corredores de Ayuntamiento á sus citantes, pero sin saber la causa de su prisión:

A petición fiscal se certificó por el escribano que entendía en una causa que se estaba siguiendo á los denunciadores, en union con otras personas, por alborotos y desacatos á la autoridad, que se habia dictado un auto por el Alcalde Escobar en 27 de Abril de 1856 para que se constituyeran en clase de detenidos D. Pedro Ruiz y Modesto Córdoba por lo que de las diligencias resultaba, y mediante hallarse arrestados los otros compañeros en la causa; que se dió al alguacil inmediatamente el mandamiento de prisión, sin que constase se hubiese hecho saber á los detenidos la causa de su arresto ni el tiempo que duró:

También certificó que D. Pedro Ruiz y Modesto Córdoba, ampliando sus declaraciones en la causa que se les seguía, manifestaron haber sido detenidos el 27 de Abril, permaneciendo hasta el 28 en los corredores de la casa de Ayuntamiento, hasta que el Juez del partido les dijo se salieran á tomar el sol, y el Alcalde les puso en libertad, sin que precediera formalidad de escrito, tanto para detención, como para la soltura.

El alguacil confirmó lo antedicho, añadiendo que no llevaba libro ni asiento alguno de las prisiones ni solturas que practicaba:

El Promotor fiscal propuso que se diera parte al Gobernador de estarse procediendo contra el Alcalde, toda vez que el hecho era relativo á sus funciones judiciales. El Juez, sin embargo, pidió autorización para proceder.

A propuesta de la Diputación provincial oyó el Gobernador al procesado: este dijo que, en atención al carácter revoltoso de Ruiz Moreno y Córdoba, el Ayuntamiento les eliminó de las filas de la Milicia Nacional el 27 de Abril; que reunida aquella tarde la fuerza de que constaba dicha Milicia, y hecho saber la determinación de la Municipalidad á los expresados sujetos, prorrumpieron en voces subversivas, manifestando su ánimo de quitar de la jurisdicción al informante, quien entonces era Alcalde; que para evitar conflictos, detuvo preventivamente á los dos agitadores, dando parte al Juez de primera instancia de la formación de la causa que contra los detenidos y otras personas se seguía, y al Gobernador de haberse alterado el orden; que no procedió con injusticia ni arbitrariamente, toda vez que cortó los desmanes y atropellos que probablemente hubieran habido, y formó la correspondiente causa, de que dió parte al Juez de primera instancia, el cual se presentó en el pueblo el 28, y desde su llegada, el Alcalde dejó de conocer en la causa, entregándola con los detenidos al expresado Juez.

La mayoría del Consejo provincial, que fué consultado por el Gobernador, opinó que se debía denegar la autorización, fundada en que, al decretar el Alcalde de la Osa la de-

tención de Ruiz y Córdoba, lo hizo en uso de sus facultades gubernativas para evitar mayores males; que aun cuando dió parte al Juez de primera instancia, fué para el caso en que hubiera lugar á la formación de causa. Un consejero opinó que se debía decir al Juez no era necesaria la autorización, puesto que el Alcalde habia procedido, al detener á Ruiz y Córdoba, como auxiliar del Juzgado.

El Gobernador se adhirió á la mayoría del Consejo, y denegó la autorización en 2 de Diciembre.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primero de Mayo de 1854, en que se previene que en la formación de las sumarias sean considerados los Alcaldes como delegados auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que al dictar el Alcalde el auto de prisión contra Moreno y Córdoba, no lo hizo en uso de sus funciones administrativas, sino de las judiciales, como terminantemente consta de la causa que habia principiado á instruir; y que en tal concepto no es dependiente de la Administración, sino delegado del Juzgado de su partido:

El Consejo opina pudiera V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización para proceder.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid primero de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Circular núm. 650.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de un castellano nuevo, llamado Juan, de las señas que á continuación se expresan, y yerno del conocido por Berdelaga, dirigiéndolo caso de ser habido con las caballerías que se le hallen á disposición del Juzgado de primera instancia de Estepa, por el que se reclama

Córdoba 18 de Abril de 1857.—El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

Señas que se citan.

Vestido con zapatos y botines de becerro fino ya viejos, calzonas de paño negro viejas con vueltas de bebedillo rozadas las puntas ó pernils por la parte de adentro hacia el final, faja encarnada, chaleco de tela de verano como verdoña, chaqueta de paño azulado con cuello vuelto, y muy demediada con un codo roto, sombrero portugués.

Circular núm. 653.

A pesar de haberse hecho por la Administración las notificaciones que previene el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 para practicar el deslinde intentado por José Diaz Grande, al sitio del Harriero alto término de Adamúz, como no conste que aquellas se hallan verificadas porque el Alcalde no haya devuelto diligenciadas las comunicaciones que se le remitieron al efecto ni por par-

te de los interesados se han presentado los documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos, he acordado se practique el dicho deslinde el día 13 de Junio próximo venidero dentro de cuyo plazo podrán los interesados llenar estos requisitos.

Córdoba 16 de Abril de 1857.—
El Duque de Almodovar.

Circular núm. 665.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de Manuel Baena Recio, de 12 años de edad y de las señas á continuacion, hijo de Juan de los Santos, y de Maria, vecinos de Doña Mencía, que hará unos cuatro meses se ausentó de dicho pueblo y se ignora donde se halla, disponiendo si fuese habido su remision á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 21 de Abril de 1857.—
El V. P. del C. P., Duque de Almodovar.

Señas que se citan,

Pelo rubio, color claro, vestido cuando se ausentó con calzones y chaqueta de paño pardo, sombrero portugués, zapatos de becerro, calcetas blancas y capotillo de gerga, todo ello en mal estado.

Circular núm. 666.

Hallándose depositada por el Alcalde de Encinas Reales una burra aparecida en aquel término, y de las señas que se espresan á continuacion las personas que se consideren con derecho á reclamarla se presentarán á verificarlo en los términos de costumbre ante el citado Alcalde.

Córdoba 21 de Abril de 1857.—
El V. P. del C. P., G. I., El Duque de Almodovar.

Señas que se citan.

Pelo cano, cerrada, alzado regular, herrada.

Circular núm. 663.

Por el juzgado de primera instancia de Ronda se ha hecho presente á este Gobierno tener depositada una caballeria mular de las señas que se espresan á continuacion la cual le ha sido intervenida á Antonio Moltó Gimenez, natural de Agort, provincia de Alicante, por sospechas de que haya sido robada.

En su consecuencia se hace saber en este periódico oficial para que quienes se consideren dueños hagan las reclamaciones oportunas ante dicho juzgado.

Córdoba 21 de Abril de 1857.—
El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Señas que se citan.

Una mula baya clara careta, como de siete cuartas de alzada, de diez años, con un sobre pié, algunos lunares blancos en el lomo y costillares, algunas cicatrices en la espalda del arado ó collarones y herrada en la tabla derecha del pezuco.

Circular núm. 666.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis me ha comunicado con fecha 6 del actual lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 21 de Marzo próximo se ha servido dirigirme una Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro del mismo ramo en que S. M. la Reina (q. D. g.) atiende la escasez de sacerdotes que se experimenta en la Diócesis de Puerto-Rico, y deseando poner término á los males de inmensa trascendencia que son consecuencia de tan lamentable falta, se ha dignado mandar, que en este como en los demás obispados del Reino se haga saber á los Presbíteros que no gozen de beneficios eclesiásticos, que si voluntariamente se inclinan á pasar á aquella Antilla se les satisfará el pasaje por cuenta del Estado y se facilitará colocacion inmediata á los que presentando los primeros la oportuna solicitud en la Direccion general de Ultramar acrediten su buena conducta moral y política y la necesaria aptitud por medio de las correspondientes testimoniales.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y á fin de que sean conocidas por los pueblos las piasas y benéficas miras de S. M. (q. D. g.) Córdoba 21 de Abril de 1857.—
El V. P. del C. P. El Duque de Almodovar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 654.

Si bien algunas corporaciones Municipales han dado exacto cumplimiento á los justos preceptos de esta Administracion, remitiendo con celo y puntualidad cuantos documentos las han sido reclamados, otras han descuidado aquel servicio causando perjuicios á la Hacienda, y haciendo incurrir en faltas á la referida Administracion, que han podido cuando menos comprometerla con el Gobierno de S. M.

Reclamadas diferentes veces á los Ayuntamientos de esta provincia los testimonios de valores á que asciende el 20 por 100 de Propios, ya de algunos trimestres del año anterior, ya tambien del 1.º respectivo al presente año, ha visto esta dependencia con no poco disgusto la falta absoluta de cumplimiento por parte de algunos de dichos Ayuntamientos. A ellos me dirijo por medio de la presente y última escitacion para que sin pérdida de momento dirijan los citados testimonios, sin los cuales no es posible formar los cargos del importe del referido 20 por 100 de que la Hacienda pública habrá de reintegrarse sin demora, en el concepto que la Administracion está dispuesta á exigir la responsabilidad á las corporaciones Municipales que se desentendian de cumplir aquel deber tan importante al servicio público.

Dios guarde á VV. muchos años.
—Córdoba 19 de Abril de 1857.—
P. S.—José A. Fraga.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 657.

Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

D. Rafael Maria Valdelomar, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en el remate que se celebró en 28 de Marzo último para la venta de los uniformes de la extinguida Milicia Nacional de infanteria costeados con fondos del cuerpo, se hizo una proposicion con la baja de la cuarta parte de los aprecio y á pagar en dos plazos dentro del presente año, la cual no ha sido admitida por el Ayuntamiento, acordando que se continúe la subasta con la publicidad posible y que se celebre otro remate el sabado 2 de Mayo próximo á las 12 del dia en el local del Pósito, presidido por una comision especial por si hubiere quien mejorase la ante dicha proposicion.

Y para la comua inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 17 de Abril de 1857.—
Rafael Maria Valdelomar.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 656.

D. Ramon Maria de Estrada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de esta villa sobre que ha de recaer la contribucion territorial en el año inmediato de 1858, los vecinos y hacendados forasteros propietarios, colonos y ganaderos de este término, presentarán en la Sria. de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas que dispone la Real instruccion vigente dentro del plazo de quince dias contados desde hoy, en la inteligencia que de no verificarlo sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Posadas 19 de Abril de 1857.—
Ramon Maria de Estrada.—José Sanchez de Toro, Srio.

Circular núm. 655.

D. Gabriel Lozano y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Belmez.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y pago de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, asi como á los colonos y arrendatarios, vecinos y forasteros que en el término de 15 dias á contar desde esta fecha presenten en la Sria. de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del propio año, bajo el concepto que de no verificarlo ó de hacerlo con inexactitud incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de

reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades caso de tenerlo, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Belmez 15 de Abril de 1857.—
Gabriel Lozano y Sanchez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Alcaldia Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 654.

A virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma se sacan segunda vez á pública subasta, por el término de doce dias, las fincas siguientes de este caudal de Propios:

FINCAS.

Renta anual.

La Torre de la Calahorra, en	311 rs.
El foso inmediato á la misma Torre.	280 rs.
Y una casa portal en la calle de la Feria.	70,50

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán acudir á estas Casas Consistoriales el dia 30 del presente mes en que se celebrará el remate á las doce de su mañana bajo las condiciones contenidas en los respectivos pliegos que están de manifiesto en la secretaría Municipal.

Córdoba 18 de Abril de 1857.—
Ignacio Garcia Lovera.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 652.

D. Pedro Gonzalez Huebra, Catedrático de asens o de la facultad de Jurisprudencia, y Rector de esta Universidad.

Hago saber: Que se halla vacante en esta escuela por dimision del que la obtenia la plaza de Ayudante de las Cátedras de Fisica y Quimica de las facultades de Filosofia, dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales, la que se proveerá en los términos prevenidos en la Real orden de 26 de Diciembre de 1854, en público concurso entre los que justifiquen las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español y haber cumplido la edad de 20 años.
- 2.ª Ser Bachiller en la facultad de Filosofia.
- 3.ª Acreditar con certificacion haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de fisica de ampliacion.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus instancias documentadas hasta el dia 10 de Mayo próximo inclusive, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque su fecha sea anterior, á no obtener próruga ó habilitacion por la superioridad.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en esta Escuela ante el Tribunal nombrado al efecto, los cuales serán tres, uno Teórico, otro Práctico y el tercero consistirá en un examen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios y gabinetes, y

el modo de montarlos ó manejarlos, los dos primeros serán públicos y secreto el último.

Salamanca 31 de Marzo de 1857.
—Pablo Gonzalez Huebra—Hay u
rúbrica.—Es copia, Antonio Martin
Villa.

JUZGADOS.

Circular núm. 664.

D. José Maria Sanchez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias, á Pedro Vazquez Gimenez, Sebastian Vargas Manzano y Juan Manuel Gimenez Silva, Castellanos nuevos para que dentro de dicho término comparezcan en la Cárcel de esta villa á defenderse de la culpa que les resulta en la causa pendiente contra los mismos por el daño causado en la cárcel con el escalamiento y fuga que de ella verificaron en la noche del cinco de Marzo último, apercibidos que de no verificar su presentacion dentro de dicho término se sustanciará la causa en su rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—L. José Maria Sanchez.—De orden del Sr. Juez, José de Martos y Roiz.

Circular núm. 660.

D. Antolin Cuena, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los reos prefugos Julian Fuentes Romero, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Alcalá la Real y vecanos de Ecija, y Fernando Campos Moran, hijo de Tomas y de Ana Manuela, natural de Torre-Campo, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se haga el anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Jaen, se personen en este Juzgado en su Cárcel Nacional, á contestar á los cargos que les resultan de la causa que se les sigue por hurto de caballerias, pues si así lo hacen serán oidos, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldia, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que llegue á sus noticias se fija el presente. Posadas y Abril 13 de 1857.—Antolin Cuena.—P. M. de S. S., Manuel Sanchez de Toro,

Circular núm. 662.

D. José Miguel Henares, auditor de Guerra é Intendente honorario de Provincia y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente, y por este mi tercer edicto, cito llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que acompañaron á Miguel Gonzalez Gomez, (a) Encinas, á las cosas de Bernardo Pando de esta vecindad, y en las

que ejecutaron un robo de cinco napoleones, una peseta en plata y un corte de camisa, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel pública para responder á los cargos que les resulta en la causa que ante el infrascrito escribano pende contra los referidos: si así lo hicieron serán oidos y su justicia guardada y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 21 de Abril de 1857.— José Miguel Henares.—Por mandado de su Sria., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Don Manuel de Navas y Sirez, Secretario del Juzgado primero de Paz de esta ciudad de Lucena.

Certifico: que en el referido Juzgado y con mi autorizacion se continuan diligencias para llevar á efecto un juicio verbal á instancia de Don Bautista Pascual, contra José Leon; por cobro de doscientos veinte reales, ambos de este domicilio, en las cuales seguidas por los trámites de su naturaleza, al folio nueve se encuentra el auto cuyo tenor, literalmente es como sigue.

AUTO.—Como se solicita por el actor Don Bautista Pascual en la anterior comparencia; y puesto que concurre en el presente caso la circunstancia que se expresa en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, y que no obstante haber sido notificado y requerido en la sustanciacion de este juicio el demandado José Leon, se ha ausentado de esta Ciudad con posterioridad sin dejar persona que legalmente lo represente, se declara haberse constituido en rebeldia, para los efectos á que se refieren los mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos y mil ciento ochenta y tres. Y para que en su dia pueda tener lugar respecto al propio demandado lo que determina el mil ciento noventa y tres, publíquese este auto en el Boletín oficial de la Provincia, con arreglo á lo que se dispone en el mil ciento noventa, entregándose para ello al actor Pascual certificado de él, quedando en la obligacion de presentar un ejemplar para su union al expediente, y con sus resultados se proveerá lo que corresponda. El Sr. D. Juan José de Leon, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez primero de Paz de esta ciudad de Lucena, así lo mandó y firma en ella á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, de que yo el Secretario certifico.—Leon.—Manuel de Navas, Secretario.

Lo relacionado mas latamente aparece de indicadas diligencias, y el auto inserto está conforme con su original obrante en las mismas á que me remito; y para que conste cumpliendo con lo mandado en el preinserto proveido, firmo la presente en Lucena á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—V. B. El Juez primero de Paz, Leon.—Manuel de Navas.

Anuncios.

ARRENDAMIENTOS.

El cortijo, tierras y heredamiento

llamado Jaró alto, situado en el término de esta ciudad, compuesto de 684 fanegas de tierra, propio de los Sres. Marqueses de la Graña y de Peñallor, se arrienda en subasta que tendrá efecto el dia 4 de Mayo próximo de 12 á 1 de su mañana en las casas habitacion de D. Rafael de Martos, calle de los Saravias núm. 16, apoderado administrador del mayor porcionista, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quieran enterarse de ellas.

El cortijo, tierras y heredamiento nombrado de Villafranchilla, situado en el término de esta ciudad, propio de la Excm. Sra. Condesa de Buena Esperanza, marquesa viuda de Gaviria, compuesto por mayor de 1865 fanegas de tierra con encinar, monte y chaparreras, y su tercio de labor 500 fanegas, se arrienda desde 1.º de Enero de 1858 en subasta que tendrá efecto el dia 30 del corriente mes de Abril á las 12 de su mañana en la Escribania pública del Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle Alta de Sta. Ana núm. 2, quien desde hoy demostrará el pliego de condiciones á los que deseen interesarse en el contrato, dará cuantos conocimientos se apetezcan y admitirá las proposiciones que se hicieron por escrito si llenasen las bases que se establecen.

El cortijo, tierras y heredamiento llamado fuente de Doña Mayor, situado en término de la villa de Castro del Rio, compuesto de 270 fanegas de tierra, se arrienda en subasta que tendrá efecto en esta ciudad de Córdoba el dia 2 del próximo mes de Mayo de doce á una de su mañana en las casas habitacion de D. Rafael de Martos, apoderado administrador del Sr. Marqués de la Graña á quien la finca pertenece, calle de los Sarabias núm. 16, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quieran enterarse de ellas.

LA PROBIIDAD.

Agencia general de negocios en Madrid, de los Sres. Rojas, Rey y compañía, calle de la Aduana, núm. 35, cuarto principal. La creacion de un establecimiento á cuyo cargo corran los negocios, de que los interesados no puedan cuidar por sí mismos, es ya una necesidad imperiosa y reconocida á vista de la importancia que van tomando los intereses materiales, y de la rapidez que exige el modo de ser de la época en que vivimos.

La mayor parte de los que se dedican á este género de trabajo, se limitan á uno solo de los diferentes ramos que forman el objeto de nuestra Agencia, porque no cuentan como nosotros, con los elementos necesarios para dar impulso y desarrollo á toda clase de asuntos; de manera que las personas que carezcan de relaciones en la corte ó se hallan en la precision de abandonar sus negocios, ó hacer un viaje siempre costoso y cuyas molestias se aumentan generalmente con las dificultades que se les ofrecen al tratar de activarlos. En esta atea-

cion, hem s resuelto establecer una Agencia con el título que encabeza la presente circular, persuadidos de que hacemos con ella un gran servicio, tanto á los particulares, como á las corporaciones que tengan á bien favorecernos con sus encargos.

Nuestro establecimiento se ocupará en cuantos asuntos tengan relacion con los ayuntamientos y diputaciones provinciales, cofradías y demás corporaciones, etc., etc., positos, propios, baldios, suministros, viudedades, jubilaciones, asuntos contencioso-administrativos, division territorial, fianzas, alcances, reparamientos, memorias, obras-pias, contratos de obras públicas, privilegios de invencion y con todos lo demás que sea preciso entenderse con los ministerios y oficinas centrales en esta corte.

Asimismo nos proponemos tomar á nuestro cargo cuantos conciernan con el interés individual, como son, la representacion en las empresas industriales y agrícolas; las comisiones con que gusten honrarlos los fabricantes y comerciantes para la venta y colocacion de efectos, cualquiera que sean, cobro de toda clase de créditos y pago de débitos; la administracion de bienes, previas suficientes garantías; la venta y compra de acciones de minas y efectos públicos, y por último, la representacion de las partes en los pleitos civiles y ordinarios, para lo cual contamos con la cooperacion de entendidos y acreditados juriscosultos.

NOTA. Los representantes en esta provincia lo son la Eficaz, agencia de negocios establecida frente del Ayuntamiento núm. 10.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, calle de la Librería núm. 1.º se hallan disponibles los pliegos que puedan necesitar los Ayuntamientos de la provincia para estender sus respectivos reparamientos de contribucion territorial con arreglo al modelo circulado en el Boletín número 66 y prevenciones hechas en el extraordinario número 67, y en el papel prevenido por Reales órdenes; en la inteligencia de que haciéndose en este establecimiento todas las impresiones que sirven para las municipalidades con la mayor economía posible, se les arreglarán los citados pliegos á razon de ocho mrs. cada uno, ó sean 25 rs. diez y ocho mrs. el ciento, á pesar de lo costoso que es el papel de hilo en que están impresos.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1